



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ACTA DE PLENO ORDINARIO.

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las once horas del día **seis de diciembre del dos mil dieciséis**, encontrándose en Audiencia Pública los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES y LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, fungiendo el primero de los mencionados como Presidente de la Sala, quienes actúan asistidos legalmente por el Secretario de Acuerdos Civiles, **ISAAC ISAÍAS YÁÑEZ MILLÁN**, quien autoriza y da fe. El Presidente de esta Sala, con fundamento en lo que prescribe el Código de Procedimientos Civiles en los artículos 96, 99, 104, 105, 106 y 550; la ley adjetiva familiar en sus numerales 118, 122 y 586, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en los arábigos 23, 37, 38, 40, 41, 43 y 44, declara abierta la presente **SESIÓN ORDINARIA**. Acto seguido, el Magistrado Presidente como orden del día, pone a la consideración de los integrantes de esta Sala el siguiente proyecto de resolución, que previamente fue distribuido:

NO.	TOCA / RECURSO/ JUZGADO	JUICIO / PARTES	RESOLUCIÓN
1.-	TOCA CIVIL: 125/2016-12 EXPEDIENTE: 189/2005-2 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ACTOR J. GILDARDO SANTANA PLATA SANTIBAÑEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. ACTOR: J. GILDARDO SANTANA PLATA SANTIBAÑEZ. DEMANDADA: MARÍA DEL SOCORRO SANTANA OREGÓN.	SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS; "TERCERO.- LA SOCIEDAD CONYUGAL QUEDA LIQUIDADADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO NÚMERO V DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS BANCOMER 5471-5515- 1701-6763 Y 5471-5515- 7302-4040, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SON TARJETAS DE CRÉDITO Y EL IMPORTE DE LAS CUENTAS CORRESPONDEN A UNA DEUDA Y NO A UNA GANANCIA. CUARTO.- SE DEJA SIN EFECTOS LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR LOS ENTONCES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA TERCERA SALA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON

FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO SANTANA OREGÓN, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES A ELLA, DEJANDO SIN EFECTO TAMBIÉN LOS EMBARGOS PRACTICADOS RESPECTOS DE AQUELLOS BIENES QUE NO FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE AQUELLOS QUE FUERON EMBARGADOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL PORCENTAJE SOBRE LOS GANANCIAS QUE SE HUBIEREN GENERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVIPROFAAC, S.A . DE C. V. DERIVADOS DE LA MEDIDA CAUTELAR CUYO LEVANTAMIENTO SE DECRETÓ CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL". SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LOS AUTOS A EFECTO DE QUE PROVEA LO NECESARIO PARA DEJAR SIN EFECTOS NO SOLO LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, SI NO TAMBIÉN TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES A ELLA, DEJANDO SIN EFECTOS LOS EMBARGOS PRACTICADOS RESPECTO A AQUELLOS BIENES QUE NO FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O AQUELLOS QUE FUERON EMBARGADOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE UN PORCENTAJE SOBRE LAS GANANCIAS QUE LE HUBIEREN GENERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVIPROFAAC S. A. DE C.V ., DERIVADOS DE LA MEDIDA CAUTELAR CUYO LEVANTAMIENTO SE DECRETÓ CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MAGISTRADO PRESIDENTE:


JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA.

MAGISTRADO INTEGRANTE:


CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES.

MAGISTRADO INTEGRANTE:


LUIS JORGE GAMBOA OLEA.

SECRETARIO DE ACUERDOS:


ISAAC ISAÍAS YÁÑEZ MILLÁN.

Estas firmas corresponden al Acta de Pleno Ordinario del día seis de diciembre del dos mil dieciséis.